SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0699-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 20 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 115-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del área de **5 818,30 m²** (0,5818 ha) ubicada en la margen izquierda del río Lacramarca, sector de Santa Clemencia (a 0.5 km del Pueblo Joven Santa Clemencia) en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, signado con CUS N.º 193190 (en adelante "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.
- **3.** Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

- 4. Que, mediante Oficio N.º D00000684-2024-ANIN/DGP presentado el 11 de abril de 2024 [S.I. N.° 09672-2024 (foja 2)], la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, la "ANIN"), solicitó la primera inscripción de dominio del área de 5 819,14 m² (en adelante el "área inicial") signada con código "2499818-LAC/A2-PE/PID-13", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para la ejecución del proyecto: "Creación del servicio de protección de riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la Provincia de Santa - departamento de Ancash" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: a) Plan de Saneamiento físico legal (fojas 4 al 22); b)certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-717591 y la documentación técnica del área consultada (fojas 24 al 26); c) Oficio N.º 00812-2023-SUNARP/ZRVII/UREG/PUB-CHI y anexos (fojas 28 al 30); d) Oficio N.º 1259-2023-GRA-GRDE-DRA/DTPRCC-CC (foja 31); e) Informe N.º 1562-2023-GRA-GRDE-DRAAA-DTPRCCTE-CARTOG (foja 33); f) asiento G00001 de la partida electrónica N.º 11166055 (foja 36); q) panel fotográfico (foja 38); h) informe de inspección técnica (fojas 40 y 41); i) plano perimétrico ubicación y memoria descriptiva "el predio" (fojas 43 al 45); y, j) informe y plano de diagnóstico (fojas 47 al 66).
- **5.** Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N.° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.
- **6.** Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.
- 7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N.° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, "Decreto Legislativo N.° 1192").
- **8.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante el "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

**Artículo 36- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios pue no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya immatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.**

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

- **9.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- **10.** Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.
- 11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N.° 30556" señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.
- **12.** Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.º31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM.
- **13.** Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.
- **14.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.
- **15.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.
 Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023

- **16.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el literal i) del numeral 4.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la "ANIN" señaló que sobre "el predio" no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN", toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo
- 17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00090-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 18 de abril de 2024 (fojas 69 al 77), el cual concluyó, respecto de el "área inicial", entre otros, lo siguiente: i) se ubica en la margen izquierda del río Lacramarca, sector de Santa Clemencia (a 0.5 km del Pueblo Joven Santa Clemencia) en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; ii) del visor web Geográfico SUNARP se advierte lo siguiente: a) superposición parcial gráfica con el polígono de la partida registral N.º 11166055 del Registro de Predios de Chimbote, correspondiente a la partida provisional sobre anotación preventiva del área que comprende el proyecto de infraestructura; situación que se corrobora del Certificado de Búsqueda Catastral (en adelante "CBC") con Publicidad N.º 2024-7175916; y, b) superposición parcial gráfica con la partida registral N.º 11008002, propiedad de terceros; situación advertida en el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante "PSFL"), agregando que se encuentra dentro de las tolerancias registrales; sin embargo, cabe señalar que, en el presente caso, no es de aplicación el uso de las tolerancias catastrales de SUNARP para descartar la superposición con una propiedad existente; iii) según el Geocatastro de esta Superintendencia, se superpone totalmente con la solicitud de ingreso N.º16385-2016, mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento traslada el escrito presentado por el Presidente de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco donde remite los planos de la referida comunidad, indicándose que, en la partida matriz N.º 07000610 se especifica los límites y linderos de la propiedad de la misma. Por lo que, se realizó la búsqueda del polígono de la partida N.º07000610 en el Geovisor SUNARP, no encontrándose una poligonal referida a la matriz, sino, solo pequeñas independizaciones; sin embargo, la "ANIN" precisa que realizó consulta a la Oficina Registral de Chimbote, respecto a la existencia o no del predio denominado "Montes de Chimbote", el cual fue atendido mediante Oficio N.º 000812-2023-SUNARP/ZRVII/UREG/PUB-CHI (documento adjunto a la solicitud), donde se precisa entre otros que, dicha consulta fue elevada al especialista del área de catastro, indicando que previa revisión y evaluación de la documentación presentada se ha realizado de manera correcta y ratifica en todos sus extremos el pronunciamiento vertido en el "CBC" (Publicidad N.º 2493978 de fecha 22 de abril de 2023), donde no advierte que existe superposición con la dicha comunidad campesina; asimismo mediante Oficio N.º 1259-2023-GRA.GRDE-DRA/DTPRCC-CC del 18 de diciembre de 2023, la Dirección Regional Agraria Ancash, remite el Informe N.º 1562-2023-GRA-GRDE-DRAAA-DTPRCCTE-CARTOG del 6 de diciembre de 2023, el cual indica que no se ha ubicado información gráfica de la comunidad indígena de Chimbote y Coishco: iii) sobre su naturaleza, se precisa que tiene la condición de predio rústico de tipo rural; iv) no presenta zonificación; v) no presenta edificaciones, ocupantes, ni posesionarios; no obstante, del "PSFL", se señala que recae parcialmente sobre una trocha carrozable interrumpida por efecto del Huayco Yacu; situación corroborada en la imagen satelital del Google Earth del 14 de febrero de 2024; vi) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito, asimismo no se superpone con áreas formalizadas por COFOPRI, comunidades campesinas, pueblos indígenas u originarios, zonas o monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías o derecho de vías ni con ecosistemas frágiles; vii) de la consulta a visor SICAR - MIDAGRI, se visualiza superposición parcial con: a) la U.C. 11074 vinculada a María Cotrina Mendoza y Paulino Quispe Miñano; al respecto en el "PSFL" se precisa que no se encuentra formalizada por la entidad competente, no se identificaron referencias de propiedad y no se evidencia actividad agrícola, por lo que no habría afectación a terceros; y, b) la U.C. 11073 vinculada a Alberto Germán Samamé Machay y Cristina Aquilina Pinedo López; al respecto, el aplicativo no muestra superposición gráfica; sin embargo, por la forma y los nombres vinculados, corresponde a la propiedad inscrita en la partida registral N.º 11008002, respecto a la cual, el visor de SUNARP muestra superposición de 0,84 m²; viii) según el visor SNIRH - ANA, se ubica parcialmente dentro de la faja marginal del río Lacramarca, aprobado mediante R.D. N.º 1167-2017 ANA-AAA.HCH del 5 de octubre de 2017; ix) de la consulta al visor del SIGRID – CENEPREP, si bien no recae sobre zona de riesgo no mitigable, en el "PSFL", se indica la existencia de canales de riego y que se superpone con zona riesgo por inundaciones a nivel alto; y, x) presenta los documentos técnicos correspondientes, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

⁶ Expedido el emitido el 7 de marzo de 2024, elaborado en base al Informe Técnico N.º 001477-2024-Z.R.N.º VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 19 de febrero de 2024 por la Oficina Registral de Huaraz.

- **18.** Que, mediante el Oficio N.º 00360-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 19 de abril de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 78 y 79)], esta Subdirección comunica la observación técnica citada en el numeral del informe preliminar citado en el considerando precedente; otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para su aclaración y/o subsanación, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59° del "Reglamento de la Ley N.° 30556".
- **19.** Que, en el caso concreto, "el Oficio" fue notificado el 19 de abril de 2024 a través de la casilla electrónica de la "ANIN", conforme figura del acuse de recibo (foja 80); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 26 de abril de 2024**; habiendo la "ANIN", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00000944-2024-ANIN/DGP y anexos, presentados el 25 de abril de 2024 [S.I. N.º 11306-2024 (fojas 83 al 143)], a fin de subsanar la observación advertida en "el Oficio".
- **20.** Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la "ANIN", mediante Informe Preliminar N.º 00196-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 7 de mayo de 2024, se determinó que: i) respecto a la superposición parcial gráfica (de 0,84 m²) con la partida registral N.º 11008002, la "ANIN" adjunta el Informe Técnico N.º 010-2024-INGCONSASAC del 20 de abril de 2024, señalando que: a) ha redimensionado el "área inicial" al área de "el predio" (5 818,30 m²), excluyendo el ámbito en superposición con la partida 11008002, además, precisa que dicha partida corresponde a la U.C. N.º 11073. Al respecto, el técnico a cargo del presente procedimiento descargó el archivo vectorial, contrastándolo con la información del VISOR WEB SUNARP (Datum PSAD56) procesado en el programa ARCGIS, corroborando "el predio" no se superpone con la partida registral N.º 11008002,) y se aprecia gráficamente en su totalidad sobre ámbito donde no se advierten antecedentes registrales; y, b) ha cumplido con presentar un nuevo "PSFL", Plano Diagnóstico y los documentos técnicos de "el predio" debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantada la observación formulada mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.º 30556".
- 21. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" se superpone parcialmente con la faja marginal del río Lacramarca, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".
- **22.** Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124- 2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado "Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa departamento de Ancash", señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y

_

⁷ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera: "4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrado, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N.º 30556".

- 23. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.º 00090-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Preliminar N.º 00196-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que "el predio" recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.º 30556" y la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.º30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios del Estado, no inscritos registralmente, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N.º 30556".
- **24.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de "el predio" de naturaleza rústico de tipo rural, a favor de la "ANIN", requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa departamento de Ancash".
- **25.** Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de "la Directiva N.º 001-2021/SBN", se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.
- **26.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.
- **27.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los* procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.º 30556", "Reglamento de la Ley N.º30556", "Ley N.º 31841", "TUO de la Ley N.º 27444", "TUO de la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.º 1192", Directiva N.º 001-2021/SBN, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.º 0055-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0729-2024/SBN-DGPE-SDDI del 19 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, respecto del predio de 5 818,30 m² (0,5818 ha) ubicada en la margen izquierda del Río Lacramarca, Sector de Santa Clemencia (a 0.5 km del Pueblo Joven Santa Clemencia) en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, signado con CUS N.º 193190, a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash", conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuniquese y archivese P.O.I. 18.1.2.11

PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA POLIGONO N° 2 2499818-LAC/A2-PE/PID-13 SUBPROYECTO A2

I. PLANO

2499818-LAC/A2-PE/PID-13 Código

II. UBICACIÓN

Dirección: Margen Izquierdo del Rio Lacramarca

Sector Santa Clemencia

Distrito Chimbote Provincia: Santa Dpto. Ancash Lado Izquierdo

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte:
Colinda con el Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 12 tramos: tramo A-B de 22.31 m, tramo B-C de 14.90 m, tramo C-D de 12.34 m, tramo D-E de 10.51 m, tramo E-F de 18.00 m, tramo F-G de 8.21 m, tramo G-H de 31.10 m, tramo H-I de 34.43 m, tramo I-J de 14.43 co. 60 m, tramo K-I de 89.82 m, tramo L-M de 33.24 m. 35.00 m, tramo J-K de 39.60 m, tramo K-L de 89.82 m, tramo L-M de 33.24 m.

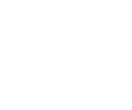
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84	
	LADO	(m)	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	22.31	89°55'54"	770884.0587	9004430.5138
В	B-C	14.90	163°28'47"	770897.3482	9004448.4335
С	C-D	12.34	167°9'48"	770909.2625	9004457.3851
D	D-E	10.51	194°51'8"	770920.5321	9004462.4219
E E-F F F-G		18.00	175°2'5" 173°39'25"	770928.7075 770943.6398	9004469.0267 9004479.0868
		8.21			
G G-H		31.10	179°38'22"	770950.9160	9004482.8948
Н	H-I	34.43	173°9'44"	770978.5570	9004497.1401
1	I-J	35.00	179° 47'52"	771010.8187	9004509.1557
J J-K		39.60	182°46'47"	771043.6606	9004521.2556
K K-L		89.82	181°27'1"	771080.1110	9004536.7315
L	L-M	33.24	181°17'9"	771161.8706	9004573.9144

Por el Este: Intersección entre los lados norte y sur en el vértice "M".

VEDTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	Wo	SS84	
VERTICE	LADO	(m)	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
М	-	(35)	13°51'29"	771191.8143	9004588.3518	







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Por el Sur:

Colinda con la U.C. 11073 (P.E. 11008002), posesión de Cruz Pinedo Laura Elizabeth y Trocha carrozable, con una línea quebrada de 24 tramos: tramo M-N de 25.17 m, tramo N-O de 27.82 m, tramo O-P de 27.13 m, tramo P-Q de 65.48 m, tramo Q-R de 10.39 m, tramo R-S de 39.57 m, tramo S-T de 36.77 m, tramo T-U de 3.24 m, tramo U-V de 6.44 m, tramo V-W de 11.64 m, tramo W-X de 2.60 m, tramo X-Y de .27 m, tramo Y-Z de 2.39 m, tramo Z-A1 de .69 m, tramo A1-B1 de 1.09 m, tramo B1-C1 de 6.69 m, tramo C1-D1 de 6.49 m, tramo D1-E1 de 5.85 m, tramo E1-F1 de 5.13 m, tramo F1-G1 de 32.51 m, tramo G1-H1 de 6.23 m, tramo H1-I1 de 7.98 m, tramo I1-J1 de 24.23 m, tramo J1-K1 de 11.03 m

VEDTICE	1400	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	WGS84	
VERTICE	LADO	(m)		ESTE (X)	NORTE (Y)
М	M-N	25.17	13°51'29"	771191.8143	9004588.3518
N	N-O	27.82	166°39'42"	771172.4212	9004572.3090
0	O-P	27.13	185°39'59"	771147.4715	9004559.9993
Р	P-Q	65.48	178°56'47"	771124.4419	9004545.6495
Q	Q-R	10.39	177°8'20"	771068.2427	9004512.0502
R	R-S	39.57	171°45'28"	771059.0664	9004507.1685
S	S-T	36.77	181°58'34"	771021.8302	9004493.7845
Т	T-U	3.24	154°56'51"	770987.6799	9004480.1625
U	U-V	6.44	216°10'47"	770984.4443	9004480.3494
٧	V-W	11.64	310°51'36"	770979.0350	9004476.8535
W	W-X	2.60	119°32'44"	770990.2056	9004473.5941
Х	X-Y	.27	147° 42'15"	770990.8018	9004471.0675
Υ	Y-Z	2.39	137°0'11"	770990.7139	9004470.8123
Z	Z-A1	.69	351°30'13"	770988.6037	9004469.6909
A1	A1-B1	1.09	141°29'32"	770989.2537	9004469.9210
B1	B1-C1	6.69	90°0'4"	770990.2843	9004469.5658
C1	C1-D1	6.49	91°12'17"	770988.1031	9004463.2373
D1	D1-E1	5.85	195°3'54"	770981.9201	9004465.2239
E1	E1-F1	5.13	196°58'1"	770976.0737	9004465.5044
F1	F1-G1	32.51	199°21'21"	770971.1014	9004464.2444
G1	G1-H1	6.23	165°32'49"	770944.0139	9004446.2640
H1	H1-I1	7.98	165°27'13"	770938.1276	9004444.2231
11	I1-J1	24.23	219°24'37"	770930.1745	9004443.5865
J1	J1-K1	11.03	167°38'12"	770912.7418	9004426.7598



<u>Por el Oeste</u>: Colinda con una Trocha carrozable, con una línea quebrada de 03 tramos: tramo K1-L1 de 12.14 m, tramo L1-M1 de 5.21 m, tramo M1-A de 8.00 m.

VEDTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84	
VERTICE	LADO (m)	(m)	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
K1	K1-L1	12.14	105° 46'33"	770903.3456	9004420.9741





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

L1	L1-M1	5.21	263° 45'20"	770894.4122	9004429.1891
M1	M1-A	8.00	102°21'10"	770890.4869	9004425.7583

Área 5 818.30 m2. (0.5818 ha)

Perímetro 741.64 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84						
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
Α	A-B	22.31	89°55'54"	770884.0587	9004430.5138	
В	B-C	14.90	163°28'47"	770897.3482	9004448.4335	
С	C-D	12.34	167°9'48"	770909.2625	9004457.3851	
D	D-E	10.51	194°51'8"	770920.5321	9004462.4219	
Е	E-F	18.00	175°2'5"	770928.7075	9004469.0267	
F	F-G	8.21	173°39'25"	770943.6398	9004479.0868	
G	G-H	31.10	179°38'22"	770950.9160	9004482.8948	
Н	H-I	34.43	173°9'44"	770978.5570	9004497.1401	
I	I-J	35.00	179°47'52"	771010.8187	9004509.1557	
J	J-K	39.60	182°46'47"	771043.6606	9004521.2556	
K	K-L	89.82	181°27'1"	771080.1110	9004536.7315	
L	L-M	33.24	181°17'9"	771161.8706	9004573.9144	
M	M-N	25.17	13°51'29"	771191.8143	9004588.3518	
N	N-O	27.82	166°39'42"	771172.4212	9004572.3090	
0	0-P	27.13	185°39'59"	771147.4715	9004559.9993	
Р	P-Q	65.48	178°56'47"	771124.4419	9004545.6495	
Q	Q-R	10.39	177°8'20"	771068.2427	9004512.0502	
R	R-S	39.57	171°45'28"	771059.0664	9004507.1685	
S	S-T	36.77	181°58'34"	771021.8302	9004493.7845	
T	T-U	3.24	154°56'51"	770987.6799	9004480.1625	
U	U-V	6.44	216°10'47"	770984.4443	9004480.3494	
٧	V-W	11.64	310°51'36"	770979.0350	9004476.8535	
W	W-X	2.60	119°32'44"	770990.2056	9004473.5941	
Χ	X-Y	.27	147°42'15"	770990.8018	9004471.0675	
Υ	Y-Z	2.39	137°0'11"	770990.7139	9004470.8123	
Z	Z-A1	.69	351°30'13"	770988.6037	9004469.6909	
A1	A1-B1	1.09	141°29'32"	770989.2537	9004469.9210	
B1	B1-C1	6.69	90°0'4"	770990.2843	9004469.5658	
C1	C1-D1	6.49	91°12'17"	770988.1031	9004463.2373	
D1	D1-E1	5.85	195°3'54"	770981.9201	9004465.2239	
E1	E1-F1	5.13	196°58'1"	770976.0737	9004465.5044	
F1	F1-G1	32.51	199°21'21"	770971.1014	9004464.2444	
G1	G1-H1	6.23	165°32'49"	770944.0139	9004446.2640	
H1	H1-I1	7.98	165°27'13"	770938.1276	9004444.2231	
11	I1-J1	24.23	219°24'37"	770930.1745	9004443.5865	







Autoridad Nacional de Infraestructura Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DATOS TECNICOS WGS-84						
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
J1	J1-K1	11.03	167°38'12"	770912.7418	9004426.7598	
K1	K1-L1	12.14	105°46'33"	770903.3456	9004420.9741	
L1	L1-M1	5.21	263°45'20"	770894.4122	9004429.1891	
M1	M1-A	8.00	102°21'10"	770890.4869	9004425.7583	
TOTA	AL.	741.64	6660°0'1"			

V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 2 2499818-LAC/A2-PE/PID-13

5 818.30 m2. (0.5818 ha)

MARZO DEL 2024.







